

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo de Valeriano Méndez García contra Jorge Enrique Franco
Ardila y, Blanca Emma Suárez.**

Radicado: 110013103 009 1992 03161 01.

Ingresó: 13/10/2021.

Procede el juzgado a dar cumplimiento a la sentencia de tutela calendada quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificada a este estrado judicial el pasado diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) mediante el correo institucional, recibido a la hora de las diez y diecinueve minutos de la mañana (10:19 a.m.) y que fuera dictada por el Tribunal Superior de Bogotá en Su Sala Civil, en la causa constitucional de primera instancia del Radicado N°: **110012203000202200249 00** de **William Ricardo Castellanos Torres contra los Juzgados 9° y 48 Civiles del Circuito de Bogotá**. Dispuso el veredicto que se cumple lo siguiente:

3. Así las cosas, se concederá el amparo suplicado para que la referida jueza resuelva el requerimiento que el accionante le presentó el 12 de agosto de 2021. DECISIÓN Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, CONCEDE el amparo solicitado por el señor William Ricardo Castellanos Torres, cuyo derecho fundamental de petición ha sido vulnerado por el Juzgado 9° Civil del Circuito de la ciudad. En consecuencia, se le ordena a dicha juzgadora que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva, en el sentido que legalmente corresponda, la petición formulada por el accionante el 12 de agosto de 2021. Respecto de los demás accionados, el amparo se niega.

Por lo anterior el Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá D.C., a ello procede de la siguiente forma:

En atención a la solicitud elevada por el abogado **WILLIAM RICARDO CASTELLANOS TORRES** relativa a:

1.- Informar dónde encuentra el proceso Ejecutivo con radicado 11001310300919920316101; se responde así:

Según los registros de procesos que se reporta en el sistema de procesos sxxi de la página de la Rama Judicial, el asunto aparece en el inventario del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., como enseguida se ve:

11001310300919920316101		
Fecha de consulta:		2022-02-20 08:15:23.73
Fecha de replicación de datos:		2022-02-17 18:29:17.30 ⓘ
 Descargar DOC		 Descargar CSV
← Regresar al listado		
SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO
acción: 2005-01-11		Recurso: SIN TIPO DE RECURSO
JUZGADO 048 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		Ubicación del Expediente: SECRETARIA - LETRA
JUZGADO 48 CIVIL CIRCUITO		Contenido de Radicación:
o: DE EJECUCIÓN		
io: EJECUTIVO SINGULAR		
POR SUMAS DE DINERO		

Fecha de consulta:		2022-02-20 08:15:23
Fecha de replicación de datos:		2022-02-17 18:29:17
 Descargar DOC		 Descargar CSV
← Regresar al listado		

SUJETOS PROCESALES	DOCUMENT
▼	
Nombre o Razón Social	
VALERIANO MENDEZ GARCIA	
JORGE ENRIQUE FRANCO ARDILA	

Sin embargo, según lo informan los servidores del juzgado Noveno Civil del Circuito, pese a las notas en teams, relacionadas con este asunto, que dieron a entender que se había encontrado en físico la causa y se había digitalizado la misma para el presente mes de febrero de 2022, lo cierto es, que con posterioridad se precisó, que lo encontrado no era el plenario en original, sino algunas piezas correspondientes a una reconstrucción.

En efecto, revisada esa actuación se evidencia que los demandados en el proceso, desde el año 2004 por sí, inicialmente y luego mediante apoderado judicial, solicitaron la perención del asunto, para lo cual se inició la búsqueda del expediente, que indicaba archivo en suspenso a esa calenda.

En autos de 2013 de 14 de mayo y 23 de agosto y tras haber efectuado su búsqueda en las oficinas de archivo, donde se había encontrado a esa fecha su último rastro y luego de informe de la Oficina de Archivo Central de 22 de julio 2013 que indicó que el proceso se había desarchivado desde el 9 de noviembre de 2004 con registro de salida pero no destino, se dispuso oficiar a todos los juzgados civiles de Bogotá, para que informaran si conocían del asunto contra los demandados aquí, que reportara cautela de remanentes.

Luego de cumplido lo anterior y ante lo infructuoso de la orden judicial, se dispuso en auto de diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que el apoderado de la parte demandada interesada en el levantamiento de las cautelas, cuyo expediente se había extraviado, procediera conforme lo indicaba el CGP para estos eventos (numeral 10 del art 597 del cgp).

Lo que, según se ve, apenas no se cumplió, dado que, el pasado Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el actor constitucional mediante el esquema formal de derecho de petición, quien acusó intereses de terceros en un asunto civil análogo al que aquí se agota, se petitionó la cancelación de las cautelas, petición a la cual la señora escribiente del juzgado en principio dio respuesta verbal en cita presencial, en la que informó al peticionario, que el expediente no estaba en el juzgado sino en el Juzgado 48 Civil del Circuito de esta ciudad. Por lo que, en conclusión, a esta fecha, este despacho desconoce la ubicación real y material del expediente requerido.

ado 9 Civil Cto Btá

Privado

+ Nuevo Cargar Editar en vista de cuadrícula Compartir Copiar vínculo Sincronizar Descargar Agregar acceso directo a OneDrive

Documentos > General > NOTIFICACIONES VIRTUALES > ESTADOS ELECTRONICOS > Febrero 17 > 11001310300919920316101(F)

Nombre	Modificado	Modificado por	Agregar columna
CuadernoPrincipal	9 de febrero	Thania Estefany Canvajal In	
Tutela	9 de febrero	Thania Estefany Canvajal In	

uzgado 9 Civil Cto Btá

Imagen privada

+ Nuevo Cargar Editar en vista de cuadrícula Compartir Copiar vínculo Sincronizar Descargar Agregar acceso directo a OneDrive

Documentos > General > NOTIFICACIONES VIRTUALES > ESTADOS ELECTRONICOS > Febrero 17 > 11001310300919920316101(F) > CuadernoPrincipal

Nombre	Modificado	Modificado por	Agregar columna
01ExpedienteDigitalizado-Reconstrucción.pdf	8 minutos a las 9:55	Luc Brinda Vega	
02DeschoFotoconfirmacionArchive.pdf	12/10/2021	Juagelo 09 Civil Circula	
03AsignacionCitaPresencial.pdf	12/10/2021	Juagelo 09 Civil Circula	
04ConstanciaSecretarial Entrada 13-10-2021...	19/10/2021	Luc Brinda Vega	
05HistorialSigloXXI.pdf	8 de febrero	Luc Brinda Vega	
06AutoRequiere.pdf	8 minutos a las 9:55	Luc Brinda Vega	

2.- En lo que hace referencia a la solicitud del abogado de emitir certificación de pérdida del expediente,

Se ordena a la Secretaría del Juzgado, que con fundamento en las diligencias de reconstrucción debidamente digitalizadas y a las que se ha hecho alusión en esta actuación, se expida al interesado la certificación requerida en el término de un (1) día.

3.- En lo que hace relación a la petición de informar el estado actual del proceso y las actuaciones que realizó el despacho se anota:

Salvo el extravío del plenario y la ausencia de datos diferentes al registro de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de propiedad de los demandados- en falsa tradición-, no hay otro dato que se pueda informar al interesado sobre esta actuación. En lo que hace relación a las actuaciones que realizó el despacho, solo hay constancias de aquellas tendientes a la reconstrucción del plenario, y a las que se ha hecho alusión en los numerales anteriores de esta respuesta, de las cuales, para mejor ilustración del abogado solicitante, se dispone por secretaria, entregar en copia digital y /o física según su requerimiento a su costa y en el termino de un (1) día a partir de esta orden.

4.- En lo que respecta a Informar si existe copia del oficio de levantamiento de medidas cautelares, se resuelve así:

Frente a este aspecto, se informa al abogado petente, que, revisado el expediente formado en reconstrucción, no milita copia del oficio de levantamiento de medidas cautelares, y ello se explica porque no hay decisión jurisdiccional en ese sentido proferida en la actuación.

5.- En lo que respecta a informar las gestiones para desarchivar el proceso, se responde de la siguiente manera:

El juzgado según la foliatura de reconstrucción y ubicación del plenario que se digitalizó y ubicó por la secretaría del juzgado para esta actuación, desde el pasado catorce (14) de mayo de dos mil trece, ordeno librar oficios a todas las oficinas de archivo de Bogotá, con la resulta positiva única de Archivo Central, contenida en respuesta del 22 de julio de 2013, en que se indica que hay nota de desarchivo de fecha 9 de noviembre de 2004, que el expediente salió de archivo, sin conocer dato de destino, o de nueva ubicación del plenario.

6.- En lo atiente a fijar aviso en la secretaria del juzgado en los términos del del numeral 10 del artículo 597 CGP, a ello se accede en los términos de dicha normativa, del modo que sigue:

Por la secretaría del Juzgado, y como quiera que el expediente contentivo de las órdenes judiciales de embargo y secuestro del inmueble a que hace referencia el abogado WILLIAM RICARDO CASTELLANOS TORRES interesado en la cancelación de las cautelas ordenadas en el proceso ejecutivo de VALERIANO MENDEZ GARCIA contra JORGE ENRIQUE FRANCO ARDILA y BLANCA EMMA SUAREZ MARTINEZ, cuyo expediente se encuentra extraviado y se desconoce su paradero, habiendo transcurrido más de cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida de embargo en el Folio de Matricula Inmobiliaria Numero 3156325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional Santander, esto es, quince (15) febrero de mil novecientos noventa y seis (1996), **FÍJESE** aviso en la

secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, conforme lo preceptuado en el numeral 10° del art. 597 del CGP., para que los interesados en tal cautelar, puedan ejercer sus derechos. **Vencido este plazo, dese informe directo a la titular del juzgado, para resolver lo pertinente como en derecho corresponda.**

Remítase en forma perentoria, por la secretaría del Juzgado, copia de esta actuación con destino al Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil, para acreditar el cumplimiento de la orden constitucional dictada en el expediente de tutela número 000202200249 00.

**COMUNIQUESE y CUMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez.-**

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ee89330e150ba3725c676541d638ce00db7bf34ae8b7c00fd65dc319809af3**

Documento generado en 21/02/2022 07:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>